

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO

La necesidad de transparentar el método de designación y remoción de los Jueces de Faltas Municipales en la Ciudad de Reconquista. Y;

CONSIDERANDO

Que, anteriormente era el Concejo Deliberante el órgano local que reglamentaba la parte sustantiva de la creación y funcionamiento del Tribunal Municipal, participando de manera expresa en la selección del Juez de Faltas – Según Ord 1401 del año 1974, hoy derogada.

Que, en el año 1990 aquella ordenanza es derogada por la ordenanza N° 2.744 que le da facultades al Departamento Ejecutivo para ser el único órgano de poder local encargado de reglamentar el Tribunal de Faltas, sin intervención del Concejo municipal y sin cumplimiento de un proceso de concurso u oposición a los fines de acreditar su idoneidad.

Que, la importancia de esta institución requiere de funcionarios idóneos con imparcialidad, independencia y transparencia para Juzgar faltas.

Que, la imparcialidad es esencial en la función que ejercen los jueces; ella está contenida en las normas de jerarquía constitucional y significa carecer de interés respecto del sentido de la decisión, no tener prejuicios ni preconceptos; en definitiva, ser neutral.

Que, si la conciencia de quien juzga está viciada por ser dependiente del poder político, tenderá a evitar colisiones con el Poder Ejecutivo, eso actuará en desmedro del ciudadano que reclama equidad en las decisiones de quien imparte justicia.

Que, la modificación en el modo de designación de los Jueces de Faltas, como así también algunas de sus atribuciones, implicaría generar mecanismos a través de los cuales garantizar el principio de imparcialidad que deben tener los jueces en el desempeño de sus funciones.

Que, el régimen de la Constitución Nacional acerca del municipio (arts. 5º y 123) recepta el principio de organización de gobierno local autónomo, sobre la base del principio representativo y republicano, con división tripartita de las funciones (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), en donde la Justicia Municipal de Faltas se constituye en la expresión del poder jurisdiccional en el ámbito local

Que, es de público conocimiento que desde el día 10 de Diciembre el cargo de Juez de Faltas quedara vacante en virtud de que la actual Jueza de Faltas asumirá como Concejal de la Ciudad, generando que sea oportuno y atinente la aprobación de un método transparente y democrático de selección de quien pase a ocupar tan importante cargo.



Por ello

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° _____ /21

REGLAMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL JUEZ DE FALTAS MUNICIPAL.

CAPITULO I: PARTE GENERAL

Artículo 1º: La cobertura del cargo de Juez de Faltas Municipal de la Ciudad de Reconquista se realizará por concurso público y abierto de antecedentes y oposición, conforme a las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 2º: El concurso se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades, de mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 3º: La designación del cargo será por seis (6) años, pudiendo ser reelectos previo concurso.

Artículo 4º: Los jueces de faltas podrán ser removidos ante petición fundada del Departamento Ejecutivo Municipal o por el Concejo Municipal por decisión fundada de dos tercios de los votos de los concejales presentes al momento de la votación para los siguientes supuestos:

- A – Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.
- B – Incapacidad física o psíquica que le impida el normal desempeño de sus tareas.
- C – Irregularidades, delitos o indignidad para ocupar el cargo.

CAPITULO II: LLAMADO AL CONCURSO

Artículo 5º: Producida la vacante, el Intendente Municipal deberá dentro del plazo de noventa (90) días hacer llamado a concurso para cubrir la misma, ordenando su publicación y difusión en los medios de comunicación local y en el sitio web oficial de la Municipalidad de Reconquista durante dos días y con una antelación no inferior a diez (10) días de la fecha de inicio de inscripciones.

Artículo 6º: El llamado al concurso deberá contener:

- A – Lugar, horario y plazo para la inscripción de los aspirantes.
- B – Condiciones y requisitos a cubrir por los aspirantes.
- C – Nómina de los miembros del Jurado del concurso.
- D – Puntajes asignados para todas las etapas.
- E – Toda otra circunstancia que se estime pertinente.

CAPITULO III: REQUISITOS DE LOS POSTULANTES

Artículo 7º: Son requisitos para participar del concurso:

- A – Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad.
- B – Poseer título de abogado, con cinco (5) años de antigüedad en la matrícula.
- C – Residir dentro de la Ciudad de Reconquista.
- D – No registrar antecedentes penales, contravencionales, ni encontrarse inscripto en el registro de deudores alimentarios.
- E – Gozar de aptitud psicofísica para la función, debidamente acreditada mediante certificado.
- F – No haber sido separado de cuestiones de naturaleza disciplinaria de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

CAPITULO IV: COMPOSICIÓN DEL JURADO

Artículo 8º: A los fines de la realización del concurso se creará un jurado especial que estará integrado por:

- A – Un abogado representante del Departamento Ejecutivo Municipal, designado por el Intendente.
- B – El Presidente del Colegio de Abogados de la IV Circunscripción de la Ciudad de Reconquista.
- C – Un profesor titular de cualquiera de las siguientes asignaturas: Derecho Administrativo, Derecho Constitucional o Derecho Público, Provincial y Municipal, de una Universidad con asiento en la Ciudad de Reconquista, propuesto por el Colegio de Abogados.
- D – Un Concejal por la primera mayoría, preferentemente con título de Abogado, designado por el Bloque al que pertenezca.
- F – Un Concejal por la primera minoría, preferentemente con título de Abogado, designado por el Bloque al que pertenezca.



CAPITULO V: PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO

Artículo 9°: Los postulantes deberán presentar la solicitud de inscripción al concurso completando el formulario de inscripción acompañado con la documentación debidamente autenticada que acredite el cumplimiento de los requisitos para acceso al cargo previstos en el Capítulo III de la presente.

Artículo 10°: El procedimiento del concurso se realizará en tres etapas:

- A – Evaluación de antecedentes.
- B – Evaluación escrita de conocimientos teóricos y prácticos.
- C – Entrevista personal.

Una vez finalizada cada una de las etapas de evaluación, se confeccionara un acta en la que se consignarán los postulantes que no hubieren obtenido el puntaje mínimo en la etapa siguiente del concurso.

Artículo 11°: Los postulantes serán calificados con un puntaje máximo de cien (100) puntos, correspondiendo treinta (30) puntos para la evaluación de antecedentes, cuarenta (40) puntos para la evaluación escrita de conocimientos teóricos y prácticos, y treinta (30) puntos para la entrevista personal.

Artículo 12°: El Jurado especial confeccionara el mérito de orden definitivo y vinculante de acuerdo a la suma de puntajes obtenidos por cada postulante, no pudiendo ubicarse a dos o más postulantes en absoluta paridad de méritos.

Quedaran excluidos del orden de mérito definitivo los postulantes que no hubieren alcanzado un mínimo de sesenta (60) puntos a lo largo del procedimiento de evaluación.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13°: Las exigencias para el ingreso y remoción del Juez de Faltas se aplicara a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

CAPITULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 14°: Producido el cese del cargo de la Jueza de Faltas, Dra. ARZAMENDIA, María Constanza, la vacante deberá ser cubierta por un Juez provisorio, determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal, hasta tanto se lleve a cabo el concurso no pudiendo este demorar en su realización más de noventa (90) días de promulgada la presente Ordenanza.

Artículo 15°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.